

ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA PROCOOK S.A.



FECHA:

OTORGADA EL 29 DE MARZO DE 2012

OTORGANTES:

1703421998 CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE CONSTITUYENTE

1708149198 MARIA GABRIELA CRESPO CORREA CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROCOOK S.A.

CUANTÍA:

USD. \$. 800

DI: 02 COPIAS + 3

QLR.-

COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE CONSTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EL SEÑOR CLAUDIO JOSÉ CRESPO PONCE, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO; Y MARÍA GABRIELA CRESPO CORREA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA-**

LOS COMPARECIENTES DECLARAN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA QUE TIENEN LA INTENCIÓN DE CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ **PROCOOK S.A.**, LA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA A CONTINUACIÓN.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO**

02



SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION

LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES PROCOOK S.A., LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A

PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE POR UN PLAZO IGUAL O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, O POR DECISIÓN TOMADA EN LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE

LA COMPAÑÍA - EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SE UBICA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODRÁ ESTABLECERSE SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE RESTAURANTES DE TIPO BUFFET, COMIDA RÁPIDA, ALTA COCINA, TEMÁTICOS, PARA LLEVAR, EN FIN, CUALQUIER TIPO DE RESTAURANTE, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD GASTRONÓMICA, EXPLOTACIÓN DE BARES Y CAFETERÍAS, RESTAURANTES E INSTALACIONES DE COMIDA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN OCASIONAL TAMBIÉN CONOCIDO COMO CATERING, QUE PUEDE INCLUIR ENTRE OTROS SERVICIOS LOS DE MENÚS DE CONSIDERACIONES GENERALES, ALQUILERES DE COMIDA, QUE PUEDE INCLUIR EL

ALQUILER DE MESAS, SILLAS, PISTA DE BAILE, LAS PLANTAS, DE MESA (VAJILLA, CUBIERTOS, CRISTALERÍA, ROPA DE CAMA, CARGADORES), CRISTALERÍA BAR, SERVICIO DE EQUIPOS, ETC. EN GENERAL LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMIDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS. LA SOCIEDAD PODRÁ SER REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGAN LAS LEYES VIGENTES EN EL PAÍS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. SE PODRÁ RELACIONAR CON CUALQUIER OTRA SOCIEDAD QUE TENGA UN PROPÓSITO SIMILAR O CONEXO, O UNA NATURALEZA BENEFICIAL PARA LA SOCIEDAD REALIZANDO SUS PROPÓSITOS, POR MEDIO DE APOYO, TRANSFERENCIA, ALIANZA U OTRA INTERVENCIÓN. PODRÁ ADEMÁS DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) GESTIÓN DE CONCESIONES, LICENCIAS O PRESTACIÓN POR CUALQUIER OTRO MODO DE SERVICIOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES. B) PODRÁ ADQUIRIR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, FORMANDO PARTE EN SU CONSTITUCIÓN O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, ASÍ COMO ENAJENAR O TRASPASAR TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES.- C) ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CUALQUIER TIPO DE PROYECTO. - D) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN



Y/O EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN TÉCNICA
COMERCIAL DE TODOS LOS SERVICIOS QUE OFRECE O LLEGARE
A OFRECER, A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y
JURÍDICAS.- E) PODRÁ ACEPTAR Y TOMAR A SU CARGO
CONSIGNACIONES, COMISIONES, AGENCIAS Y
REPRESENTACIONES NACIONALES O DEL EXTERIOR.- F)
REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN
ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y EN GENERAL ACTUAR
COMO MANDANTE O MANDATARIA DE LAS MISMAS.- G) PODRÁ
PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES O CONCURSOS
CON EL ESTADO Y/O FORMANDO CONSORCIOS CON COMPAÑÍAS
NACIONALES O EXTRANJERAS, O ASOCIÁNDOSE CON COMPAÑÍAS
EXISTENTES O QUE SE FUEREN A CONSTITUIR. ADICIONALMENTE
LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y POSEER PARA SÍ ACCIONES,
PARTICIPACIONES Y DERECHOS EN OTRAS SOCIEDADES O
COMUNIDADES, PODRÁ TAMBIÉN INTERVENIR EN LA
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMO ACCIONISTA, SOCIO O
BENEFICIARIO, ASÍ COMO EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE LAS
SOCIEDADES EN LAS QUE SE TENGA INTERÉS. TAMBIÉN PODRÁ
DEDICARSE AL EJERCICIO AMPLIO DEL COMERCIO PARA
CUMPLIR SUS FINES PODRÁ COMPRAR, VENDER, TRANSAR,
HIPOTECAR, PIGNORAR, ARRENDAR, ENAJENAR, IMPORTAR,
RECIBIR Y ENTREGAR BIENES, Y DE CUALQUIER OTRA FORMA
POSEER Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES. PODRÁ RECIBIR
PROPIEDAD FIDUCIARIA POR CONTRATO O TESTAMENTO,

ADEMÁS DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS QUE LEGALMENTE ESTÉN DENTRO DEL COMERCIO. PODRÁ ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE CUALQUIER CLASE EN LOS BANCOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS; CONTRATAR CON INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PAÍS ASÍ COMO CONTRATAR CON ORGANISMOS MULTINACIONALES TANTO A NIVEL LOCAL COMO EN EL EXTERIOR, ADQUIRIR BONOS O ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES O ESTATALES, POSPONER EL GRADO DE LAS GARANTÍAS REALES Y RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS, A FAVOR DE ACCIONISTAS O EXTRAÑOS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PODRÁ DONAR Y RECIBIR DONACIONES, Y HERENCIAS O LEGADOS; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS LÍCITOS QUE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DEMANDE. PODRÁ ASIMISMO, ADMINISTRAR NEGOCIOS. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN ECUADOR COMO EN EL EXTRANJERO.

CAPITULO II. CAPITAL, TITULOS DE ACCIONES.-

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.

ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE



TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O

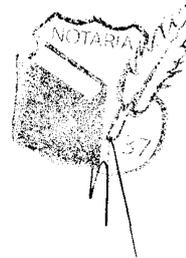
DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL.**

ARTÍCULO SEXTO.- ÓRGANO SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: a) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. b) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; c) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; d) RESOLVER DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; e) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL



CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; f) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; g) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR SUS REPRESENTANTES; h) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES; i) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; j) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ESTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE,

QUE SE VENTILEN ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES; k) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; l) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, Y; m) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: a) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; b) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, Y; c) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO



NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL ART. DÉCIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN. **ARTÍCULO DÉCIMO.- MAYORÍA.**- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO PORCIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL

DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO. DOCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O POR CORREO ELECTRÓNICO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- A. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL



NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ, MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C. PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE PREVISTA LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE

CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O EN COMPUTADORA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA, SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** PARA LA GESTIÓN SOCIAL LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE TANTO POR EL GERENTE GENERAL. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: DÉCIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA



~~COMPANÍA~~ ~~EL CUMPLIR~~ CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPANÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPANÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPANÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPANÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES

NECESITARÁ AUTORIZACIÓN ~~PREVIA~~ DE LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H) TENER BAJO SU ~~RESPONSABILIDAD~~ TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL ~~PRESIDENTE~~ LOS TÍTULOS DE ACCIONES. K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y ~~SOMETERLOS~~ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. N) EN GENERAL, ~~TENDRÁ~~ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA ~~LEY~~ PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.-** EL GERENTE GENERAL



ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, Y CADA UNO DE ELLOS, ANTES DE REALIZAR UN ACTO O CELEBRAR UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICIÓN AL MISMO EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODOS.-** EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE TRES AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.-** EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO

ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR DE



ACUERDO AL SIGUIENTE

DETALLE:.....

Accionista	Capital Suscrito	No. Acciones	Valor Suscrito y Pagado
Claudio José Crespo P.	US\$ 320	320	US\$ 320,00
María Gabriela Crespo C.	US\$ 480,00	480	US\$ 480,00
Total	US\$ 800,00	800	US\$ 800,00

.....
EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADO EL CIEN PORCIENTO (100%).

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS:

A. QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B. QUE AUTORIZAMOS AL ABOGADO JUAN GABRIEL REYES Y SEBASTIÁN DUEÑAS, PARA QUE, REALICEN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER. C. QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y; D. QUE AUTORIZAMOS AL SEÑOR AL ABOGADO JUAN GABRIEL REYES Y SEBASTIAN DUEÑAS, PARA QUE CONVOQUEN A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

REALIZADAS POR EL DOCTOR JUAN GABRIEL REYES, EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN. SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, QUE POR ESTA ESCRITURA SE FUNDA, ASÍ COMO LA RESERVA DE DENOMINACIÓN CONFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO DOCTOR JUAN GABRIEL REYES VAREA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SIETE SEIS SEIS CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


CLAUDIO JOSÉ CRESPO PONCE

C.C. 1703421998

C.V.



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



T. Crespo

MARÍA GABRIELA CRESPO CORREA

C.C. 1708149198

C.V.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON PICHINCHA
CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE
PICHINCHA/VILLINO/BONAZALEZ SUAREZ
02 FEBRERO 1958
005-1 0006 01220
PICHINCHA/ QUITO
BONAZALEZ SUAREZ 1958



ROMA...
CASAB...
SUPERIOR...
CLAUDIO CRESPO
FRACIELA PONCE
ELABORADO
RENOVACION

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
170342199-8 360 - 0025
CRESPO PONCE CLAUDIO JOSE
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
SANCION Multa: 26,40 CostoRep: 8 Tot USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023
2375660 19/09/2011 13:28:30

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mora
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CANTÓN PICHINCHA
 PROVINCIA PICHINCHA
 PARROQUIA SAN CARLOS

07 FEBRERO 1982

007-007-01000-7

PICHINCHA / QUITO

CRESPO CORREA MARIA GABRIELA 1982



TRACOSO

EQUATORIAN...
 CASABO
 TRIGESIMA
 NOTARIA

2576403



TRACOSO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

232-0028 NÚMERO

1708149198 CÉDULA

CRESPO CORREA MARIA GABRIELA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Wern
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420563
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2012 16:03:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PROCOOK S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29 DE MARZO DEL 2012
 Mediante comprobante No.- 692485096 , el (la)Sr. (a) (ita): NICOLÁS MALDONADO
 Con Cédula de Identidad: 1714763107 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA**
PROCOOK S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

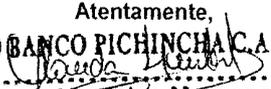
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CRESPO PONCE CLAUDIO JOSÉ	1703421998	\$ 320.00	usd
2	CRESPO CORREA MARÍA GABRIELA	1708149198	\$ 480.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Portugal
 AGENCIA

430



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROCOOK S.A. QUE OTORGAN
CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE Y MARIA GABRIELA CRESPO
CORREA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO
Polite Díaz
NOTARIO PÚBLICO
QUITO, ECUADOR

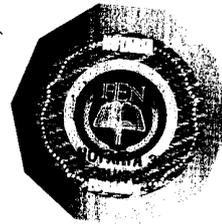


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROCOOK S. A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.001995 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



0 2012



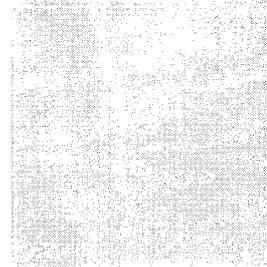
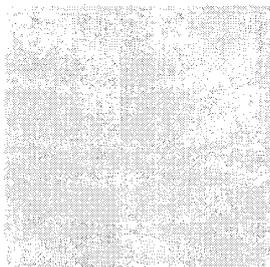
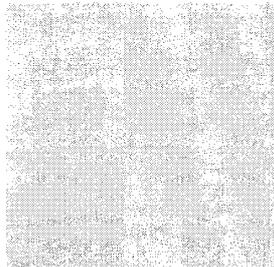
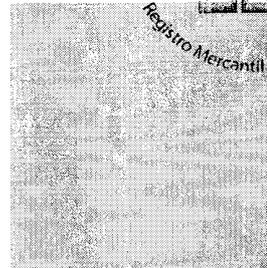
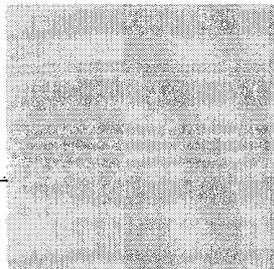
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de abril del 2.012, bajo el número **1370** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROCOOK S. A."**, otorgada el 29 de marzo del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16030.-** Quito, a veintisiete de abril del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14035

0 2 0 1 2

Quito, 29 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROCOOK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL